



## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **PREÁMBULO**

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que desarrolló el artículo 27.10 de la Constitución Española, instituyó el Consejo Social como órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad pública.

La creación de este órgano, nuevo en el Sistema Universitario español, y su inserción en la estructura universitaria, respondía a la idea, proclamada en la indicada Ley Orgánica, de que la Universidad es patrimonio de toda la sociedad y no sólo de la comunidad universitaria. Respondía, además, a la concepción de la Universidad como un auténtico servicio público que debe estar al servicio de los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas. Son, en último término, estos intereses generales los que dan sentido o justifican el principio de autonomía universitaria que se reconocía en la Ley de Reforma Universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que ha sustituido a la hasta entonces vigente Ley de Reforma Universitaria, mantiene el Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

Sin embargo, la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros se remitió por la propia Ley Orgánica a una Ley de la Comunidad Autónoma.

El artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y modificado por las Leyes Orgánicas 6/1991, de 13 de marzo, 7/1998, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, establece por su parte que es competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

Como consecuencia, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, que regula su naturaleza, composición y funciones. Estos conjuntos legislativos delimitan el marco jurídico del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El artículo 13.1 de la Ley del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha dispone que el Consejo Social elaborará su propio Reglamento de Régimen Interior. La disposición final segunda señala que en el plazo de seis meses a partir de su constitución, el Consejo Social aprobará su Reglamento de organización y funcionamiento. En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha ha elaborado su Reglamento, mediante el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo, siempre en el marco de la legislación vigente y aplicable.

---



### TÍTULO PRIMERO

#### **De la naturaleza del Consejo Social y el Régimen Jurídico de sus actuaciones**

##### **Artículo 1**

###### *Naturaleza del Consejo Social*

El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado de participación de la sociedad castellano-manchega en el gobierno y administración de dicha Universidad. El Consejo Social se constituye como el cauce permanente de diálogo y comunicación entre la Universidad, la sociedad castellano-manchega y el Gobierno de Castilla-La Mancha, buscando la mayor calidad de la enseñanza y la investigación universitarias, y la intensificación de las relaciones con los ámbitos culturales, profesionales, económicos y sociales.

##### **Artículo 2**

###### *El Consejo Social como parte de la estructura universitaria*

Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos colegiados o unipersonales de la Universidad se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá establecer acuerdos con otros Consejos Sociales de ámbito nacional.

##### **Artículo 3**

###### *Sede del Consejo Social*

El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene su sede en el Campus Universitario de Albacete.

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque la mayoría de las reuniones del Consejo Social se celebrarán en Albacete, también se podrán celebrar sesiones del Consejo en cualquier dependencia de los demás Campus de la Universidad de Castilla-La Mancha.

##### **Artículo 4**

###### *Régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social*

1. El régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social se regirá por lo previsto en la legislación básica del Estado, lo dispuesto en la Ley del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha y en la legislación dictada en materia de funcionamiento de los órganos colegiados.
  2. Los actos o disposiciones de los órganos de Gobierno de la Universidad que requieran informe preceptivo y vinculante del Consejo Social serán nulos si se aprobasen sin que éste lo hubiera emitido o contra su informe.
  3. El Consejo Social notificará y publicará sus propios acuerdos.
-



### Artículo 5

#### *Impugnación de los acuerdos del Consejo Social*

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que por su delegación adopten las Comisiones creadas agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo común.
2. Corresponde al Pleno del Consejo Social la revisión de oficio de sus acuerdos en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Compete al Pleno la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de sus propios acuerdos.
4. El Pleno del Consejo Social podrá solicitar informe de la asesoría jurídica de la Universidad sobre los recursos presentados contra sus actos.

## TÍTULO SEGUNDO

### De las funciones y Competencias del Consejo Social

### Artículo 6

#### *Funciones*

1. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios; promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
2. Corresponde igualmente al Consejo Social la función de trasladar a la Universidad las necesidades y aspiraciones de la sociedad castellano-manchega en materia de educación superior y promover el desarrollo de la oferta de enseñanzas de la Universidad de Castilla-La Mancha, procurando dar respuesta a las necesidades científicas, culturales, laborales y económicas de la Comunidad Autónoma.

### Artículo 7

#### *Competencias de aprobación en el ámbito de la supervisión de las actividades de carácter económico y el rendimiento de los servicios de la Universidad:*

1. Aprobar el Presupuesto anual de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de esta. Si los Presupuestos de la Universidad no resultasen aprobados el primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior.
  2. Aprobar la programación plurianual y los planes de inversiones, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Asimismo, aprobará los contratos programa plurianuales que se pudieran formalizar con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
-



3. Velar por la correcta ejecución del presupuesto anual, de la programación plurianual y de los planes de inversiones, así como supervisar los procedimientos de auditoría y control contable de la Universidad y autorizar, en su caso, la realización de auditorías externas.
4. Fijar el límite a partir del cual será necesaria su autorización para que la Universidad pueda adquirir, por el procedimiento negociado sin publicidad, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación.
5. Aprobar, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, las memorias económicas y las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.
6. Aprobar, previa propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, la desafectación de los bienes de dominio público, así como la enajenación, permuta, cesión y gravamen de bienes inmuebles, así como de los restantes bienes patrimoniales cuyo valor, según tasación, exceda del 2 por ciento del Presupuesto anual de la Universidad.
7. Establecer los precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los de todas aquellas actividades que realice la Universidad, con la excepción de los de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Para agilizar la tramitación de estas enseñanzas, el Pleno del Consejo Social aprobará un Reglamento de Cursos de Enseñanzas Propias, que contemple los aspectos económicos de las mismas y que sustituya al aprobado con anterioridad (Pleno del Consejo Social de 9 de marzo de 2000).
8. Acordar, dentro de los límites fijados por la Comunidad Autónoma, la asignación singular e individual de los complementos retributivos previstos en los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y previa valoración de los méritos por el órgano de evaluación externa que se determine.
9. Aprobar la participación de la Universidad en la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, así como autorizar las aportaciones al capital social o fondo patrimonial de cualquier otra persona jurídica.
10. Acordar con el Rector, a propuesta de éste y mediante el procedimiento que se establezca en los estatutos de la Universidad, el nombramiento e informar sobre el cese del Gerente de la Universidad.
11. Aprobar las operaciones de crédito que concierte la Universidad, previa autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 8**

*Competencias en el ámbito de las relaciones internas de la Universidad y entre ésta y su entorno:*

1. Promover la colaboración de la sociedad y las instituciones y entidades públicas y privadas de Castilla-La Mancha con la Universidad, en particular en lo que afecta a su financiación, con el fin de consolidar el sistema universitario regional y mejorar su calidad.
  2. Acordar, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, las propuestas de creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Escuelas Universitarias Politécnicas, Institutos Universitarios y cualesquiera otros centros universitarios, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
  3. Promover el establecimiento de convenios de adscripción a la Universidad, como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.
-



4. Designar a los tres representantes del Consejo Social en el Consejo de Gobierno de la Universidad, mediante el procedimiento que se establezca en los estatutos de la misma.
5. Emitir informe sobre la norma de la Comunidad Autónoma por la que se establezcan anualmente los precios de los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por la Universidad.
6. Establecer los criterios generales de concesión de becas y demás ayudas que se otorguen a los estudiantes con cargo al Presupuesto de la Universidad así como, en su caso, las modalidades de exención total o parcial del pago de tasas académicas.
7. Establecer, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad.
8. Fomentar el establecimiento de relaciones entre la universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, con el fin de mantener los vínculos, así como potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución académica.
9. Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.
10. Elaborar, para su presentación ante las Cortes de Castilla-La Mancha, una memoria e informe anual sobre las relaciones Universidad-Sociedad.

### **Artículo 9**

*Competencias en relación con su propia organización y funcionamiento.*

1. La elaboración y modificación, en su caso, de su propio Reglamento de organización y funcionamiento.
  2. La elaboración del Presupuesto del Consejo Social, que figurará en un programa específico dentro de los presupuestos de la Universidad.
  3. Promover la remoción de alguno de sus miembros por el incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones o la realización de actividades contrarias al buen funcionamiento de la Universidad o del propio Consejo.
  4. Fijar la plantilla que debe ser destinada a las dependencias de la Secretaría General del Consejo Social, previo informe motivado del Secretario General del Consejo, en coordinación con la Gerencia de la Universidad.
  5. El Consejo Social se asesorará por los medios que considere pertinentes, podrá emitir propuestas o canalizar opiniones, colaborará con los órganos de gobierno de la Universidad y con las Administraciones Públicas en todo lo que redunde en el logro de los objetivos que tiene encomendados, y podrá recabar, en todo momento, del resto de los órganos de la Universidad y de la Administración competente, la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones.
  6. Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la legislación estatal o autonómica, por los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.
-



TÍTULO TERCERO

**Organización del Consejo Social**

**Artículo 10**

*Composición del Consejo Social*

1. El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha estará integrado por diecinueve miembros, incluido el Presidente o Presidenta, seis en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad y trece en representación de los intereses sociales de la Región.
  2. Serán vocales natos del Consejo Social, como miembros del Consejo de Gobierno, el Rector de la Universidad, el Secretario General y el Gerente.
  3. Serán vocales elegidos en representación del Consejo de Gobierno, de entre sus miembros, en votación secreta y por mayoría simple:
    - Un Profesor.
    - Un estudiante y
    - Un representante del personal de Administración y servicios.
  4. Serán vocales representantes de los intereses sociales designados por las organizaciones sociales y las Entidades Locales:
    - Tres miembros elegidos por las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría absoluta.
    - Tres miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria.
    - Dos miembros designados por las organizaciones empresariales más representativas de Castilla-La Mancha.
    - Dos miembros designados por las organizaciones sindicales más representativas de Castilla-La Mancha
    - Dos miembros designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, en representación de los municipios en los que existan campus de la Universidad.
- Los representantes a que se refiere el apartado anterior deberán ser personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico.

**Artículo 11**

*Incompatibilidades*

- 1.- La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por si o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad, así como con una participación superior al 10% en el capital de las mismas. A estos efectos no se tendrán en cuenta los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, ni aquellos cuyo objeto sea la realización de actividades similares de investigación, docencia, prácticas de formación profesional o colaboración con la Universidad.
  - 2.- De acuerdo con lo previsto en el art. 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, la condición de miembro del Consejo Social en representación de los intereses sociales es incompatible con la de miembro en activo de la Comunidad Universitaria.
-



### Artículo 12

#### *Nombramiento de los vocales del Consejo Social*

- 1.- Los miembros del Consejo Social, elegidos o designados en la forma prevista en los artículos anteriores, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 2.- A tales efectos los acuerdos de elección o designación serán comunicados a la persona titular de la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria por los órganos que los hubieran adoptado para su elevación al Consejo de Gobierno.

### Artículo 13

#### *Ejercicio del cargo de los vocales del Consejo Social*

1. El mandato de los vocales del Consejo Social será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez por el mismo periodo de tiempo. Quedan exceptuados de esta norma los vocales nombrados de conformidad con el artículo 10.2. El procedimiento para la elección y sustitución de consejeros a los que se refiere el apartado 3 del artículo 10, así como la duración de su mandato, vienen determinados por el artículo 21 de los Estatutos de la Universidad.
2. Los vocales del Consejo Social desempeñarán sus cargos personalmente. Podrán, sin embargo, delegar su voto, por escrito y para una reunión concreta, en otro miembro del Consejo Social. La delegación podrá contener expresamente la instrucción concreta de voto para cada uno de los puntos del orden del día.
3. Los miembros del Consejo Social percibirán una compensación por asistencia a las sesiones del Pleno y Comisiones en la forma y cuantía que fije el Pleno en su primera reunión anual. También podrán percibir compensaciones económicas por gasto de desplazamiento y alojamiento, aquellas personas convocadas por la Presidencia a las reuniones del Consejo, por razón de los asuntos a tratar.

### Artículo 14

#### *Derechos y deberes de los vocales del Consejo Social*

1. Son derechos de los vocales del Consejo Social:
    - a) Recibir información de cuanto atañe o interese al Consejo Social y que contribuya al buen funcionamiento del mismo.
    - b) Solicitar y obtener datos, información y documentación para el ejercicio de sus cometidos de la Universidad, con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de reunión del tema a tratar, salvo caso justificado de imposibilidad o urgencia y en el supuesto de reunión en sesión extraordinaria. En todo caso, los componentes del Consejo Social tienen derecho a recibir información de la forma de acceso a dicha documentación junto con la notificación de convocatoria de la reunión.
    - c) Presentar propuestas al Pleno para que se considere un determinado asunto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
    - d) Percibir las indemnizaciones por asistencia a las sesiones al Pleno o a sus comisiones así como por los gastos derivados de la locomoción y el alojamiento por asistencia a las sesiones o por cualquier otro concepto que se determine, cuya efectividad y cuantía será regulada por el Pleno del Consejo, según la normativa vigente. Los miembros del Consejo Social pertenecen al mismo grupo que el Rector en materia de dietas, gastos de locomoción y de alojamiento a que tuviesen derecho a percibir.
-



2. Son deberes de los vocales del Consejo Social:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno.
- b) Asistir a las sesiones de las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar, en todo caso, la discreción debida sobre las deliberaciones, así como sobre las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o de las comisiones.
- d) Cumplir puntualmente los cometidos y gestiones encomendadas por el Pleno o las Comisiones, a título individual y/o colectivo y voluntariamente aceptadas.

### **Artículo 15**

#### *Pérdida de la condición de vocal del Consejo Social*

1.- Los miembros del Consejo Social cesarán como tales por las siguientes causas:

- a) Por finalización de su mandato.
- b) Por renuncia o fallecimiento.
- c) Por incapacitación declarada por decisión judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- d) Por revocación de la representación que ostentan.
- e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legales.
- f) Por cualquier otra prevista legalmente.

2.- En el caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato, ésta deberá ser cubierta en el plazo máximo de tres meses en la forma prevista en la Ley del Consejo Social y en este Reglamento y el nuevo miembro será nombrado por el período de tiempo que falte para la conclusión del mandato correspondiente al anterior titular de la vacante.

3. Los vocales del Consejo Social, excepto los previstos en el artículo 10.2 de este Reglamento, podrán ser destituidos en caso de reiterado incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del propio Consejo, por mayoría de dos tercios. Se entenderá "reiterado incumplimiento" de las obligaciones del cargo, la falta de concurrencia de un consejero a más de la mitad de las reuniones a las que fuera convocado en el período de un año, salvo causa justificada. En este caso, el Presidente del Consejo Social lo comunicará a la Consejería competente en materia de universidades, que requerirá a la entidad u órgano que designó al destituido para que lo sustituya.

### **Artículo 16**

#### *El Presidente*

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, de entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico.

2. El mandato del Presidente del Consejo Social tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado una sola vez por igual período de tiempo.

3. El Presidente cesa en sus funciones por fallecimiento, incapacidad legal, dimisión, incompatibilidad o por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria.

4. El Presidente podrá proponer al Pleno del Consejo Social el nombramiento de un Vicepresidente de entre aquellos Vocales que representan los intereses sociales. Las

---



funciones del Vicepresidente serán sustituir al Presidente en los supuestos de vacantes, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo y aquellas otras atribuciones que el Presidente en él delegase expresamente.

5. El Presidente, en caso de que no hubiera sido nombrado un Vicepresidente y en los supuestos mencionados, será sustituido provisionalmente por el Consejero en quién haya delegado de modo formal.

6. El Presidente del Consejo Social ostentará la máxima representación de dicho Consejo, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La dirección del Consejo y la planificación general de su actividad, así como garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo Social y asegurar la observancia de las leyes.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- e) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo Social.
- f) Velar por el buen funcionamiento de los servicios del Consejo Social.
- g) Interpretar el presente Reglamento y suplir las lagunas del mismo, informando en este último caso al Pleno del Consejo.
- h) Visar las actas y los acuerdos del Consejo Social.
- i) Nombrar y cesar al Secretario General del Consejo Social, previa comunicación al Pleno del mismo.
- j) Percibir las retribuciones o compensaciones económicas que, en su caso, determine el Consejo, en función del grado de dedicación que se establezca.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano y aquellas que le atribuya expresamente el Pleno del Consejo, el presente Reglamento y los Estatutos de la Universidad.

### **Artículo 17**

#### *El Secretario General*

1. El Secretario General del Consejo será nombrado y cesado libremente por el Presidente, previa comunicación al Pleno del Consejo Social.

2. El Secretario General del Consejo asistirá a las sesiones del Consejo Social con voz pero sin voto. En cuanto a indemnización por asistencia, dietas, percepción de gastos de viaje y alojamiento, pertenecerá al mismo grupo y tendrá los mismos derechos que los miembros del Consejo Social.

3. El secretario General será nombrado entre personal cualificado con titulación universitaria superior. El secretario General del Consejo tendrá el siguiente régimen:

- a) Si ostenta la condición de funcionario de los cuerpos docentes universitarios adscrito a la universidad, percibirá un complemento retributivo y tendrá una dedicación docente iguales a los que correspondan al Secretario General de la Universidad.
-



- b) Si ostenta la condición de funcionario distinto de los cuerpos docentes universitarios, percibirá unas retribuciones equivalentes a las del personal de administración y servicios de la Universidad correspondiente al grupo A, complemento de destino 28 y el complemento específico máximo que corresponda al régimen de dedicación exclusiva, sin perjuicio de que se establezca cualquier otra retribución complementaria. Como funcionario público en activo, durante su permanencia en el cargo, quedará en situación de servicios especiales.
  - c) En caso de que no ostente la condición de funcionario, permanecerá en el puesto como funcionario eventual de empleo.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrá desempeñar interinamente la Secretaría la persona que designe el Presidente del Consejo Social.
5. Corresponde al Secretario General:
- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por Orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - b) La dirección de la Secretaría General del Consejo Social, prevista en el artículo 9.1 de la Ley 7/ 2003 del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.
  - c) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, de las Comisiones, de las Ponencias y de los Grupos de Trabajo.
  - d) Levantar Acta de las sesiones.
  - e) Ostentar la dirección funcional sobre el personal administrativo adscrito a la Secretaría General del Consejo Social.
  - f) Preparar los estudios e Informes cuya realización haya sido decidida por el Consejo.
  - g) Certificar los acuerdos adoptados y notificarlos a los órganos o personas afectadas.
  - h) Custodiar los libros de Actas.
  - i) Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno y las Comisiones.
  - j) La autorización, disposición de los gastos, la contratación de las obligaciones, la ordenación de los pagos del presupuesto adscrito al Consejo Social, por delegación del Rector y conforme a lo establecido en la normativa económica de la Universidad de Castilla-La Mancha.
  - k) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Consejo al que se refiere el artículo 11.3.3.b de la Ley 7/2003 del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha y la propuesta al Pleno de la Memoria e informe anual sobre las relaciones Universidad Sociedad, para su presentación ante las Cortes de Castilla-La Mancha, según lo previsto en el artículo 11.3.2.j de la misma Ley.
  - l) Mantener a disposición de los Consejeros cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el Orden del día.
  - m) Organizar y custodiar el archivo, así como el registro de entrada y salida de documentos.
  - n) Asistir a las reuniones de los órganos de coordinación y demás iniciativas de los Consejos Sociales de las Universidades españolas.
  - ñ) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados o delegados por el Presidente.
  - o) Cualquier otra inherente a su condición de Secretario.
-



### TÍTULO CUARTO

#### Del funcionamiento del Consejo Social

##### Artículo 18

###### *Funcionamiento*

1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisión. El Presidente presidirá el Pleno y las Comisiones, pudiendo delegar la presidencia de estas últimas en el Vicepresidente o un vocal de la parte social.
2. El Pleno deberá adoptar todas las decisiones que correspondan al Consejo Social. Las Comisiones tendrán carácter informativo y de preparación de las propuestas de decisión a adoptar en el Pleno. No obstante, el Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones.
3. El Consejo Social contará, al menos, con tres Comisiones permanentes: la Comisión Económica, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Asuntos Generales. La Comisión Económica entenderá de los asuntos relativos a las actividades económicas y financieras de la Universidad, excepto las de supervisión de la actividad económica y financiera de la Universidad que quedan reservadas a la Comisión de Auditoría. El Comité de Auditoría, previsto en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, será dependiente de la Comisión de Auditoría, que establecerá las funciones del mencionado Comité. A las reuniones de la Comisión de Auditoría asistirá, al menos, un portavoz del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto. La Comisión de Asuntos Generales entenderá de los restantes asuntos de competencia del Consejo Social, que no estén atribuidos específicamente a otras Comisiones.
4. El Pleno del Consejo Social podrá crear otras Comisiones permanentes o temporales.

##### Artículo 19

###### *Sesiones y convocatorias*

1. El Pleno del Consejo Social celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando sea necesario, por propia iniciativa o a instancia de al menos un tercio de los miembros del Consejo.
2. Las convocatorias ordinarias deberán notificarse, junto con el orden del día y demás documentación adjunta, con una antelación mínima de ocho días naturales.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias corresponde al Presidente bien a iniciativa propia o a instancia de al menos un tercio de miembros del Consejo, previa comunicación por escrito dirigida al Presidente, en cuyo caso éste deberá convocar la sesión en un plazo máximo de un mes; su convocatoria será notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las Comisiones celebrarán sesión a convocatoria del Secretario General del Consejo Social por orden del Presidente de la Comisión o cuando lo soliciten al menos un tercio de los componentes del Consejo. El régimen de convocatoria e indemnizaciones por asistencia será idéntico al descrito para las sesiones plenarias.

##### Artículo 20

###### *Orden del día*

1. El orden del día lo fijará el Presidente, pero estará obligado a incluir un asunto cuando, siendo de la competencia del Consejo, así lo soliciten por escrito el Rector o al menos cinco de sus miembros y cuatro días, al menos, antes de la sesión. El orden del día, una vez
-



reunido el Consejo, no podrá modificarse salvo que, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden la mayoría de sus componentes.

2. Las reuniones serán convocadas por el Secretario General por orden del Presidente, y deberá contener el orden del día, la fecha, lugar y hora de celebración. La convocatoria del Pleno irá acompañada, si así se precisa, de la documentación suficiente y de los dictámenes o mociones que van a ser objeto de deliberación. La documentación de los principales asuntos que son competencia del Consejo Social, tales como la aprobación de los Presupuestos, la programación plurianual y los planes de inversiones, la aprobación de Contratos Programas y la creación o supresión de Titulaciones o Centros, será obligatorio ponerla a disposición de los Vocales del Consejo Social, al menos cinco días hábiles antes de la celebración del Pleno del Consejo. En todo caso, los miembros del Consejo Social podrán examinar en la Secretaría del Consejo la completa documentación de los asuntos que se vayan a debatir.

3. No podrán recaer acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo, así lo decidan por mayoría de tres cuartos.

### **Artículo 21**

#### *Requisitos de constitución*

El Pleno quedará válidamente constituido con la comparecencia (física o según lo establecido en el artículo 22.4 del presente Reglamento) de la mitad más uno de los miembros del Consejo, es decir once.

### **Artículo 22**

#### *Adopción de los acuerdos*

1. Toda decisión del Pleno deberá tomarse, salvo en los casos de asentimiento, mediante votación. Se entenderán aprobados por asentimiento todos aquellos acuerdos sobre cuya propuesta no se hayan formulado objeciones por ningún miembro del Consejo. Las votaciones podrán realizarse a mano alzada o de forma secreta, cuando así lo solicite algún vocal del Consejo.

2. En tanto en cuanto en el presente Reglamento no se disponga otra cosa, los términos que se citan tendrán los siguientes significados:

-Mayoría cualificada: voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

-Mayoría absoluta: voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes.

-Mayoría simple: un número de votos a favor superior al de votos en contra; o, en su caso, la obtención por una de las propuestas presentadas, de un número de votos superior a cualquiera de las otras.

3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, excepto para el caso de la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual, para los cuales se exigirá el voto favorable de la mitad más uno del total de los componentes del Pleno.

4. Cuando técnicamente sea posible la comunicación simultánea de los miembros del Consejo Social, la intercomunicación en el mismo acto de dichas personas se entenderá como presencia. En estos casos, será posible la votación por cualquier medio que garantice la identidad de los votantes.

---



### Artículo 23

#### *Invitaciones y colaboración externa*

Todos los miembros del Consejo Social tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, a las Comisiones. También podrá asistir, con voz y sin voto, y por invitación del Presidente, cualquier otro cargo o funcionario de la Universidad, así como técnicos o expertos externos en relación con los puntos a tratar en el orden del día.

### Artículo 24

#### *Elaboración y aprobación de las actas*

1. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, número e identificación de las personas que hayan asistido, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
2. Los miembros del Consejo Social presentes en la votación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente. A tal efecto, deberán hacer llegar por escrito a la Secretaría General, en el término de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la sesión, los términos de su voto en contrario o el contenido de la circunstancia que deseen hacer constar.
3. La elaboración del acta corresponderá al Secretario General del Consejo o a quien le sustituya de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente reunión o sesión ordinaria del Pleno. Las actas serán puestas a disposición de todos los miembros del Consejo Social con tiempo suficiente, para que estos realicen las observaciones y propongan las modificaciones que consideren pertinentes antes de la celebración de la sesión de su aprobación.

### Artículo 25

#### *Organización de la Secretaría General*

1. La Secretaría General del Consejo Social tendrá independencia organizativa y para ello dispondrá de los recursos humanos necesarios, bajo la dependencia funcional del Secretario General del Consejo.
2. El personal adscrito a la Secretaría General del Consejo Social, a fin de no duplicar cuerpos y servicios, será Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

## TÍTULO QUINTO

### De la reforma del Reglamento

### Artículo 26

#### *Requisitos procesales de la reforma*

1. El Reglamento del Consejo Social podrá ser modificado a iniciativa del Presidente o, al menos, la mayoría de los miembros del Pleno del Consejo Social, mediante escrito razonado que especifique los artículos que se pretendan modificar.
  2. La reforma deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Consejo.
-



3. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad De Castilla-La Mancha, (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8 de julio de 1992), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente regulación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla la Mancha entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

---

Aprobado por el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, en Albacete, el 18 de febrero de 2005. Publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 3 de marzo de 2005 (D.O.C.M. páginas de 4206 a 4212).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL

Francisco Luzón López

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO SOCIAL

José Antonio Almendros Peinado

---